

**DECRETO N° 34.149**

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

**DECRETA:**

**Artículo 1º-** Sustitúyese el texto del Art. D.147, Sección II, Capítulo X, Título IV, Volumen IV, del Digesto, aprobado por Decreto N° 28.242, de 10 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo D.147.-** Se permitirá la ocupación parcial de las áreas afectadas por retiros laterales únicamente cuando se trate de locales accesorios a la vivienda o comercio tales como: garajes, churrasqueras, barbacoas, lavaderos, depósitos, dormitorios de servicio que no superen los 8 metros cuadrados y construcciones similares, y siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

- a) Distarán por lo menos 4 metros de la alineación del retiro frontal vigente.
- b) No podrán ocupar en superficie más del 25% del área afectada por dichos retiros laterales, admitiéndose en cualquier caso una superficie edificada de hasta un máximo de 20 metros cuadrados.
- c) No tendrán más de 3 metros de altura sobre el nivel del terreno. Cuando se trate de techos inclinados o curvos, la altura promedio será de hasta 3 metros, no pudiendo superar en las divisorias la altura de 3,50 metros.

**Artículo 2º-** Sustitúyese el texto del Art. D.155, Sección IV, Capítulo X, Título IV, Volumen IV, del Digesto, aprobado por Decreto N° 28.242, de 10 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo D.155.-** En la zona de retiro posterior únicamente se podrán construir locales accesorios de la vivienda o comercio, tales como: garajes, churrasqueras, barbacoas, lavaderos, depósitos, dormitorios de servicio que no superen los 8 metros cuadrados y construcciones similares, que no superen el 25% del área de dicha afectación y no superen los 3 metros de altura sobre el nivel del predio. En caso de techos inclinados, la altura anteriormente establecida será el promedio de las alturas de las construcciones.

**Artículo 3º-** Comuníquese.

DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**SECRETARIA GENERAL**

**Resolución Nro.:  
1890/12**

**Expediente Nro.:  
6430-000423-10**

Montevideo, 14 de Mayo de 2012 .-

**VISTO:** el Decreto N° 34.149 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 26 de abril de 2012 y recibido por este Ejecutivo el 8 de mayo del mismo año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 3111/11 , de 11/7/11, se sustituye el texto de los Arts. D. 147 y D. 155, Secciones II y IV, Capítulo X, Volumen IV, del Digesto, aprobados por Decreto N° 28.242, de 10 de setiembre de 1998, los que quedarán redactados en la forma que se establece y que refieren a ocupación parcial de áreas afectadas por retiros laterales y a construcciones en zona de retiro posterior:

**LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 34.149, sancionado el 26 de abril de 2012; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Asesoría Jurídica, al Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planificación a sus efectos.-

**ANA OLIVERA, Intendenta de Montevideo.-**

**RICARDO PRATO, Secretario General.-**